

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1970 por la que se modifican recursos y gastos del presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones del artículo 7.º del Decreto 1582/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar las siguientes modificaciones:

I. En el presupuesto de gastos se conceden los siguientes créditos extraordinarios y suplementarios:

En la sección primera, «Gobierno y Secretaría General»; Servicio 01, capítulo 6.º, «Inversiones reales»; artículo 61, «Programa de inversiones para 1970»; concepto 611, subconcepto 4, «Sección Femenina»; suplemento de crédito por importe de 500.000 pesetas.

En la misma sección, servicio, capítulo, artículo y concepto, subconcepto nuevo, «Adquisición de dos motores nuevos para la avioneta del Gobierno», crédito extraordinario por importe de 1.000.000 de pesetas.

En la misma sección, servicio, capítulo, artículo y concepto, subconcepto nuevo, «Maquinaria para la imprenta oficial», crédito extraordinario por importe de 1.500.000 pesetas.

En la sección cuarta, «Enseñanza», servicio 02, «Enseñanza primaria», capítulo 6.º, «Inversiones reales»; artículo 61, «Programa de inversiones para 1970»; concepto 611, subconcepto 3, «Formación profesional»; suplemento de crédito por importe de 2.000.000 de pesetas.

En la sección sexta, «Obras públicas y arquitectura»; servicio 01, «Obras públicas»; capítulo sexto, «Inversiones reales»; artículo 61, «Programa de inversiones para 1970»; concepto 611, subconcepto nuevo, «Primer tramo de la capa de rodadura de la carretera de Aaiún-Playa»; crédito extraordinario por importe de 3.000.000 de pesetas.

En la misma sección, servicio 02, «Arquitectura»; capítulo 6.º, «Inversiones reales»; artículo 61, «Programa de inversiones para 1970»; concepto 611, subconcepto nuevo, «Gastos primera instalación en la Delegación Gubernativa de la Región Nordeste»; crédito extraordinario por importe de 4.000.000 de pesetas.

En la sección octava, «Correos y Telecomunicaciones»; Servicio 03, «Servicios provinciales de Telecomunicaciones»; capítulo 6.º, «Inversiones reales»; artículo 61, «Programa de inversiones para 1970»; concepto 611, subconcepto nuevo, «Asignación enlaces radiotelegráficos y radiotelefónicos en la comunicación Aaiún-Villa Cisneros»; crédito extraordinario por importe de 13.000.000 de pesetas.

II. En el presupuesto de ingresos.

Se incrementa en 25.000.000 de pesetas la cifra de la subvención del Presupuesto General del Estado para gastos de inversiones, incluida dentro del capítulo 7.º, «Transferencias de capital»; artículo 71, «Del Estado»; concepto 711, «Al plan general de inversiones».

- Lo que comunico a V. I.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 12 de diciembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 por la que se desarrolla el Decreto de 13 de noviembre de 1969, sobre coordinación de medidas con motivo de daños catastróficos.

Excelentísimos señores:

Promulgado el Decreto 2906/1969, de 13 de noviembre, referente a las ayudas extraordinarias a otorgar por el Gobierno

con motivo de daños catastróficos, se hace preciso llevar a cabo el desarrollo exigido en su artículo quinto, estableciendo las previsiones adecuadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos de coordinación y eficacia que aquella disposición propone.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—Corresponde a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales la tramitación, estudio y propuesta de resolución de las peticiones de ayuda que se dirijan al Gobierno por las autoridades provinciales con motivo de daños catastróficos.

Es también competencia de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales la coordinación de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros o por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos respecto de aquellas peticiones.

Segundo.—Todas las solicitudes que se formulen por autoridades u Organismos locales, provinciales o sindicales, o por particulares, se presentarán en el Gobierno Civil a que corresponda la zona afectada por el hecho catastrófico y serán informadas por la Comisión Permanente de la Provincial de Servicios Técnicos antes de su elevación a la Presidencia del Gobierno.

Tercero.—El expediente de castástrofes se iniciará mediante escrito de petición de ayuda, dirigido por el Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno, que deberá ser presentado ante ésta en el plazo máximo de treinta días, a partir del siguiente a aquel en que hubiese cesado el hecho catastrófico.

Cuarto.—En el escrito de iniciación del expediente se hará constar, a la vista, en su caso, de las solicitudes previas presentadas y del informe emitido por la Comisión Permanente de la Provincial de Servicios Técnicos, los siguientes extremos:

- a) Descripción del hecho y justificación de su gravedad y carácter catastrófico.
- b) Valoración de los daños producidos.
- c) Ayudas que se soliciten.

Quinto.—A efectos de justificar la gravedad y el carácter catastrófico del hecho, se determinarán en el escrito de petición de ayuda la zona territorial y el volumen de población afectados, los daños concretos ocasionados y comprobados en las personas y los bienes, con relación pormenorizada de los mismos, y las consecuencias que previsiblemente se producirán en la economía y en la estabilidad del empleo en la zona.

Igualmente se acreditará la carencia o insuficiencia de recursos locales para la reparación de los daños.

Sexto.—La valoración de los daños será única y comprenderá todos los que hayan sido comprobados, razonándose en el escrito de petición de ayuda los elementos tenidos en cuenta para realizarla.

Séptimo.—Se deberá expresar en el escrito de petición cuáles son las ayudas solicitadas, concretando exactamente el carácter y contenido de las mismas, así como, si fuera posible, el Ministerio u Organismo competente para la adopción de dichas medidas.

Las ayudas que se soliciten podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Subvenciones con cargo a crédito de Planes Provinciales para reparación en obras y servicios de las Corporaciones Locales.
- b) Subvenciones con cargo al crédito de catástrofes del Ministerio de Hacienda.
- c) Otras subvenciones de Departamentos ministeriales y Entidades públicas.
- d) Prioridad en la tramitación de créditos ordinarios por las Entidades oficiales de crédito.
- e) Concesión de moratorias u otros beneficios en la cancelación de créditos pendientes.
- f) Concesión de moratorias relativas a las obligaciones procedentes de la Seguridad Social.
- g) Solicitud de fondos de paro obrero para realizar obras urgentes.